

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto N° 131-0185 del 18 de febrero de 2020, se dio inicio al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado mediante radicado **131-1569** del 13 de febrero de 2020, por la sociedad **HILOS Y PABILOS ALCARAVANES S.A.S**, con Nit 900.161.273-9, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE HORACIO ZULUAGA RAMIREZ**, identificado con cédula número 17.119.720, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas - ARD, a generarse en una bodega, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-124532, ubicado en la vereda El Hato del municipio de Marinilla.

2. Que una vez evaluada la información y realizada la visita al sitio de interés el día 18 de marzo de 2020, funcionarios de la Corporación, mediante el Oficio N° **CS-131-0352** del 24 de abril de 2020, comunicado el día 28 de abril de 2020, requirieron a la sociedad **HILOS Y PABILOS ALCARAVANES S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSE HORACIO ZULUAGA RAMIREZ**, para que presentara información complementaria dentro del trámite ambiental, en aras de darle continuidad al mismo.

3. Que mediante Oficio con radicado CE-12974 del 29 de julio de 2021, el señor **JOSE HORACIO ZULUAGA RAMIREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **HILOS Y PABILOS ALCARAVANES S.A.S**, solicita prórroga para entrega de información solicitada mediante oficio CS-131-0352-2020.

3.1 Que mediante Auto **AU-02583 del 02 de agosto de 2021**, notificado de manera personal por medio electrónico, el día 02 de agosto de 2021, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA** al interesado, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del acto, dé cumplimiento a los requerimientos establecidos mediante Oficio CS-131-0352 del 24 de abril de 2020.

4. Que una vez revisado el expediente ambiental **054400435010**, no se evidencia respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado **CS-131-0352** del 24 de abril de 2020, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial **131-1569** del 13 de febrero de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.5.1. cita: **“Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*” Que el incumplimiento a lo allí consagrado, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **131-1569** del 13 de febrero de 2020.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud inicial de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con radicado **131-1569** del 13 de febrero de 2020, solicitado por la sociedad **HILOS Y PABILOS ALCARAVANES S.A.S**, con Nit 900.161.273-9, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE HORACIO ZULUAGA RAMIREZ**, identificado con cédula número 17.119.720

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **054400435010** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE HORACIO ZULUAGA RAMIREZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **HILOS Y PABILOS ALCARAVANES S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054400435010

Proyecto: Abogada/ María Alejandra Guarín

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Permiso de Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 02/11/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



Ruta: www.comare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare